

República de Colombia - Ministerio del Medio Ambiente

RESOLUCION No. 138 DEL 17 DE ENERO DE 1996

Por la cual se prohíbe el uso de una Sustancia Química

EL MINISTRO DE SALUD

En ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente las concedidas por el [Artículo 142 de la Ley 9 de 1979] y los [Artículos 22 y 23 del Decreto 1843 de 1991], y

CONSIDERANDO:

Que el plaguicida BROMURO DE METILO es un gas irritante y vesicante, con un alto riesgo potencial de producir intoxicación por inhalación y absorción a través de la piel y las mucosas.

Que el BROMURO DE METILO presenta un perfil de toxicidad aguda, por contacto e inhalación que la hacen generadora de un riesgo no admisible para la salud de quienes la manipulan, dados su potencial de absorción y su volatilidad.

Que dicha sustancia ha sido evaluada pro la International Agency for research on Cancer (IARC) de la OMS, con el concepto de "suficiente evidencia de actividad genética en ensayos de corto plazo".

Que dicha sustancia es extremadamente tóxica para humanos, afectando diferentes órganos y sistemas, produciendo efectos oculares, dérmicos, auditivos y neurológicos.

Que se ha reportado una elevada mortalidad por efectos de ésta sustancia en la literatura especializada en toxicología, aún con bajos niveles de exposición.

Que se ha identificado a ésta sustancia como uno de los más poderosos agotadores del ozono atmosférico, y que por tanto favorece indirectamente los efectos de la radiación solar en la producción de cáncer de piel (Revisión Científica, Técnica y Económica del Comité de Expertos del Protocolo de Montreal sobre BROMURO DE METILO).

Que tal sustancia tiene la propiedad de acumularse en los tejidos vivos y ejercer su acción tóxica por éste mecanismo.

Que el envenenamiento por BROMURO DE METILO es siempre de carácter grave y no existe un tratamiento específico disponible.

Que en la Reclasificación de Plaguicidas ordenada por la Resolución Interna 10.834/92, éste Ministerio se abstuvo de emitir Permiso de Uso y Concepto Toxicológico para los productos plaguicidas formulados con esta sustancia.

Que las formulaciones con base en BROMURO DE METILO, se encuentran prohibidas o severamente restringidas para su uso en Belice, Canadá, Panamá y Estados Unidos de América (Documentos del Programa FAO/UNITAR/PNUMA para el Uso y Distribución de Plaguicidas, y Directrices de Londres sobre Uso y Comercio de Sustancias Químicas - Principio de Información y Consentimientos Previos)

Que existen sustitutos viables para el BROMURO DE METILO en las aplicaciones en que actualmente se usa.

Que corresponde a este Ministerio según lo dispuesto en el [Artículo 142 de la Ley 9 de 1979], establecer las normas para la protección de la salud y la seguridad de las personas contra los riesgos que se deriven de la fabricación, almacenamiento, transporte, comercio, uso o disposición de plaguicidas,

RESUELVE:

ARTICULO 1- Prohibir la importación, fabricación, comercialización y uso de los productos plaguicidas con base en BROMURO DE METILO solo o en combinación con otras sustancias químicas.

PARAGRAFO: El ICA determinará los plazos para el retiro definitivo de las existencias en el mercado de los productos mencionados, los cuales no podrán ser superior a tres (3) meses.

ARTICULO 2: Las autoridades competentes podrán imponer a los infractores de la presente Resolución, las sanciones previstas en los [Artículos 196 y siguientes del Decreto 1843/91].

ARTICULO 3: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en SantaFe de Bogotá D.C. a los 17 días del mes de enero de 1996.

AUGUSTO GALAN SARMIENTO  
Ministro de Salud.